

Municipio: Los Molinos.

Localidad: Los Molinos.

Modificación del Colegio Nacional mixto «Divino Maestro», que contará con nueve unidades escolares —la Dirección con curso— (ocho unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar). A tal efecto, se suprime una unidad escolar de asistencia mixta y se crea una unidad escolar de Educación Preescolar.

Municipio: Villanueva del Pardillo.

Localidad: Villanueva del Pardillo.

Transformación de la unitaria de niños y la unitaria de niñas en dos unidades escolares de asistencia mixta, quedando el Centro con dos unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

19389

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Santiago de Compostela para impartir la enseñanza de quinto curso de Solfeo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Gil Armada, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela, solicitando autorización para que el Conservatorio Elemental de Música de dicha población, dependiente de la misma, pueda impartir con validez académica oficial, la enseñanza de 5.º curso de Solfeo, de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, Decreto de 17 de julio de 1975, y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

19390

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación de una obra de escultura, hecha por don Joaquín Guillermo Azcoytia Martínez, al Estado Español (Patronato Nacional de Museos), con destino al Museo de Murcia.

Visto el ofrecimiento de donación al Estado Español (Patronato Nacional de Museos), con destino al Museo de Murcia, hecha por don Joaquín Guillermo Azcoytia Martínez, artista Escultor, de su obra escultórica en granito, titulada «Crucifixión», de 0,50 metros por 0,37 metros por 0,20 metros, y teniendo en cuenta el interés de la citada obra en orden a las colecciones que se conservan en el citado Museo —Sección de Bellas Artes—, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por don Joaquín Guillermo Azcoytia Martínez de la mencionada escultura al Estado Español (Patronato Nacional de Museos), con destino al Museo de Murcia.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder del señor Azcoytia Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

MINISTERIO DE TRABAJO

19391

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Regantes de la Huerta y Partidas de Villena».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 19 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Regantes de la Huerta y Partidas de Villena»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de la Entidad «Comunidad de Regantes de la Huerta y Partidas de Villena», contra Resoluciones de la Dirección General de Previsión de igual fecha de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, recaídas al rechazar alzadas instadas por la citada recurrente respecto de decisiones de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de dieciocho y diecinueve de junio anterior, las que confirma, y que recayeron en expedientes correspondientes a actas de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y liquidación de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales números sesenta y seis y veinticinco, respectivamente, levantadas por la Inspección de Trabajo de treinta y uno de enero de igual año, en cuanto se contrae con la cuestión principal debatida en tales acuerdos administrativos, y estimando también parte dicho recurso contencioso-administrativo en lo atinente, con la exclusión del pago por ella del veinte por ciento del recargo por mora, cuyas cantidades figuran en esas dos actas de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; debemos declarar y declaramos con valor y efecto y, por tanto, subsistente por ser conforme a derecho los aludidos actos administrativos de quince de noviembre de ese año impugnados, en relación con el problema esencial de fondo que se recoge en los distintos considerandos de esta sentencia, asimismo también se declara, por ser contrario a derecho, la improcedencia del pago por la referida recurrente del repetido veinte por ciento del recargo por mora, cuyas cifras exactas figuran en las relacionadas actas, debiéndose devolver por la Administración dichas sumas, que se encuentran depositadas en unión de las cantidades correspondientes a las liquidaciones expresadas; absolviendo a la repetida Administración del resto de lo reclamado y que figura en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19392

ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 28/76, promovido por don José María Fernández López del Vallado, contra Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre y 22 de septiembre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 28/76, interpuesto por don José María Fernández López del Vallado, contra Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre y 22 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Álvarez González, en nombre y representación del demandante don José María Fernández López del Vallado, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de fechas cuatro de diciembre y veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso respecto de la aludida Resolución de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco; mientras que, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto planteado, debemos anular y anulamos la notificación efectuada a la parte hoy recurrente de la Resolución de dicho Organismo ministerial de fecha veintidós de septiembre del referido año, mandando reponer las actuaciones del expediente administrativo, a fin de que por la Administración demandada se efectúe una nueva notificación de dicha Resolución al hoy recurrente, en el plazo máximo de diez días.